

La ley argelina de partidos políticos de 2012: estudio introductorio y traducción

The 2012 Algerian Political Parties Law: Introductory Study and Translation

Carmelo PÉREZ BELTRÁN

Departamento de Estudios Semíticos, Universidad de Granada

carmelop@ugr.es

Recibido 14/12/2016. Revisado y aprobado para publicación 08/06/2016.

Para citar este artículo: Carmelo Pérez Beltrán (2016), “La ley argelina de partidos políticos de 2012: estudio introductorio y traducción” en *Revista de estudios internacionales mediterráneos*, 20, 71-94.

Para acceder a este artículo: <http://dx.doi.org/10.15366/reim2016.20.005>

Resumen

Este artículo está estructurado en dos partes. En la primera se hace un breve estudio de la actual Ley de partidos políticos de 2012, incidiendo en los aspectos que suponen un mecanismo de control por parte del régimen y que marcan una regresión o contención en materia de libertades. En este sentido, destaca el gran protagonismo que tiene en esta Ley el Ministro del Interior, no solo durante fase de creación de los partidos sino también durante el proceso de suspensión o disolución. En la segunda parte, se propone una traducción de la Ley Orgánica nº 12-04 referente a los partidos políticos, desde el documento original árabe que fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argelina (Al-Ārīda al-Rasmiyya li-l-Āumhūriyya al-Āzā'iriyya) el día 15 de enero de 2012.

Palabras Clave: Ley de partidos políticos, Argelia, cambios jurídicos.

Abstract

This article is divided up into two main parts. The first one is a short study of the current 2012 Law of Political Parties. This analysis highlights some aspects related to the way the Regime uses the Law to control over the political field, and how it marks a retrogression or containment regarding political freedoms. In this sense, the great prominence of the Minister of Home Affairs in this Law is evident in the process of creating political parties, but also when they are suspended or dissolved. The second part of the article offers a translation into Spanish of the Organic Law 12-04 of political parties from its Arabic original source in the Official Bulletin of the Algerian Republic (15th January, 2012).

Keywords: Law of political parties, Algeria, legal changes

El día 15 de enero de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argelina *la Ley Orgánica nº 12-04 referente a los partidos políticos*, que venía a sustituir a la anterior normativa del año 1997¹. Se trata de una de las iniciativas jurídicas² que puso en marcha el gobierno del presidente Buteflika, junto a otras de carácter social, económico y político (subida salarial de los funcionarios, aumento de las pensiones, levantamiento de estado de emergencia, etc.), con el objetivo de controlar la ola de revueltas que se propagaron por el país³, sobre todo en la zona norte (Kabília, Argel y Orán), durante la denominada “primavera árabe”⁴. Como señala Driss-Ait Hamadouche (2012: 178), estas medidas son una respuesta rápida e inmediata del régimen político que, como medida de contención, anunció enseguida una serie acciones socio-económicas y concesiones políticas que “se inscriben en una lógica de reformas *top-down* estrechamente controladas”.

¹ Orden nº 97-09 del 6 de marzo de 1997 portando Ley orgánica relativa a los partidos políticos. Esta Ley fue promulgada durante la presidencia de Liamín Zeroual, en el marco de reforma constitucional del 28 de noviembre de 1996, la cual se caracterizaba por reforzar ampliamente los poderes presidenciales. Siguiendo de cerca la tendencia “erradicadora” del régimen, la Ley de partidos de 1997 tenía por objetivo principal garantizar la exclusión de la arena política de partidos como el *Frente Islámico de Salvación (FIS)*, así como de sus líderes, sometiendo el pluripartidismo al control directo de la administración. Esta norma venía a sustituir a la primera ley de partidos que adoptó Argelia tras la independencia y que data de 1989 (*Ley nº 89-11 del 5 de julio de 1989 relativa a las asociaciones de carácter político*), la cual puede ser considerada como la más permisiva que ha conocido el país, entre otras cuestiones porque la creación del partido estaba sometida al régimen de declaración y no a la aprobación expresa del Ministro del Interior como ocurre en la Ley de 1997 y la actual de 2012. Véase: Khalfoun, Tahar (2000): “La loi sur les partis politiques: un pluralisme administré”, en Meynier, Gilbert (ed.): *L’Algérie contemporaine. Bilan et solutions pour sortir de la crise*, Paris-Montreal, L’Harmattan, pp. 272-283. Véase también Addi, Lahouari (2006): “Les partis politiques en Algérie”, *Revue du Monde Musulman et de la Méditerranée*, núm. 111-112, pp. 139-162; Bustos, Rafael (2010): “Elecciones y cambio político en Argelia” en M^a Angustias Parejo (ed.): *Entre el autoritarismo y la democracia. Los procesos electorales en el Magreb*, Barcelona, pp. 149-184.

² En la misma fecha y en el mismo Boletín Oficial fueron publicadas también las siguientes leyes: *Ley orgánica nº 12-01 relativa al régimen electoral*, *Ley orgánica nº 12-03 fijando las modalidades para aumentar el acceso de la mujer a las representaciones de las asambleas*, *Ley orgánica nº 12-05 relativa a la información* y *Ley nº 12-06 relativa a las asociaciones*.

³ Sobre las revueltas en Argelia y sus consecuencias posteriores, véase entre otros: Aghrout, Ahmed y Zoubir, Yahia H. (2012): “Algérie : des réformes politiques pour éluder le ‘printemps arabe’”, *Alternatives Sud*, vol. 19, pp. 137-152; Boserup, Rasmus Alenius; Martínez, Luis y Holm, Ulloa (2014): *Algeria after the Revolts. Regime Endurance in a Time*, Copenhagen, DIIS Report, en: http://pure.diiis.dk/ws/files/77229/diisreport2014_15.pdf [consultado el 5-06-2016]; Rezzik, Mohamed (2013): *Le printemps arabe et l'exception algérienne*, Saint-Denis : Edilivre; Hugh, Roberts (2015): “Algeria: the negotiations That Arent’s”, en William Zartman (ed.): *Arab Spring. Negotiating in the Shadow of de Intifadat*, Athens-London: University of Georgia Press, pp. 145-181; Chena, Salim (2011): “L’Algérie dans le « Printemps arabe » entre espoirs, initiatives et blocages”, *Confluences Méditerranée*, nº 77, 2, pp. 105-118; Pérez Beltrán, Carmelo (2014): “Reformas jurídicas en Argelia tras la ‘primavera árabe’: la nueva Ley de asociación de 2012”, *Anaquel de Estudios Árabes*, núm. 25, pp. 177-194; Thieux, Laurence (julio 2012): “El papel de la sociedad civil argelina en las perspectivas de cambio político en Argelia”, *Revista General de Derecho Público Comparado*, nº 11.

⁴ Sobre la primavera árabe existe ya una amplia bibliografía. Por señalar algunos ejemplos en español: Amin, Samir (2011): *¿Primavera árabe?: el mundo árabe en la larga duración*, Barcelona, Intervención Cultural; Gutiérrez de Terán, Ignacio y Álvarez Ossorio, Ignacio (eds.) (2011): *Informe sobre las revueltas árabes. Túnez, Egipto, Yemen, Bahrén, Libia Y Siria*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo; Álvarez Ossorio, Ignacio (ed.) (2015): *La primavera árabe revisitada. Reconfiguración del autoritarismo y recomposición del islamismo*, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi; Hernando de Larramendi, Miguel (2013): “El islamismo político y el ejercicio del poder tras el Despertar Árabe. Los casos de Egipto, Túnez y Marruecos”, en *El islamismo en (R)evolución: movilización social y cambio político, Cuaderno de Estrategia*, nº 163; Izquierdo, Ferran (ed.) (2013): *El islam político en el Mediterráneo: radiografía de una revolución*, Barcelona: CIDOB; Pérez Beltrán, Carmelo (2012): “Las revueltas árabes del 2011. Factores desencadenantes”, *Espacios Públicos*, nº 33, pp. 35-55; Szmolka, Inmaculada (2012): “Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el Mundo Árabe”, *Documentos CIDOB Mediterráneo y Oriente Medio*, nº. 19; Parejo, M^a Angustias y Feliu, Laura (2013): “Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011”, *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, nº 12, 2, pp. 109-126.

En principio, estos cambios, muy relacionados con la mejora de la calidad de vida de la población y con las libertades públicas en general, pretendían simbolizar el “nuevo talante aperturista” del régimen, pero, en realidad, como señala el informe de *Reseau Euro-Mediterranéen des Droits de l’Homme* (2012: 45-46), buena parte de las normas legales que fueron adoptadas en enero de 2012 “en lugar de responder a la lógica de apertura y democratización anunciada por el presidente de la República, marcan una regresión en materia de libertades, violando los compromisos internacionales de Argelia, especialmente el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de Naciones Unidas”.

Teniendo en cuenta lo expresado, este trabajo⁵ tiene un doble objetivo: en primer lugar, señalar los principales motivos por los cuales la actual Ley de partidos políticos debe ser enmarcada dentro de la tendencia represiva y de control del régimen argelino, anteriormente mencionada. En segundo lugar, poner a disposición de cualquier interesado por este tema una traducción de la *Ley Orgánica nº 12-04 referente a los partidos políticos*, desde el documento original en árabe, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (*Al-ÿarīda al-Rasmiyya li-l-ÿumhūriyya al-ÿazā’iriyya*) el día 15 de enero de 2012, correspondiente al 21 de şafar de 1433 del calendario musulmán.

Mecanismos de control de la Ley argelina de partidos políticos

De forma general, podemos afirmar que la Ley de Partidos de 2012⁶ ha puesto en marcha complejos mecanismos de control a favor de las instituciones gubernamentales, con una doble finalidad: en primer lugar, controlar estrechamente la creación, actividades y recursos de los partidos políticos, sobre todo los más críticos hacia el régimen o el sistema; en segundo lugar, garantizar al poder ejecutivo, a través del Ministro del Interior, la posibilidad de interferir o neutralizar sus actividades, miembros o sedes, por simple vía administrativa, alegando cualquiera de los múltiples motivos ambiguos que contemplaban dicha norma. Dichas cuestiones quedan reflejadas en las siguientes casuísticas:

1.1 La doble autorización del Ministro del Interior para poder crear un partido político. La actual norma establece un complejo procedimiento para poder constituir un partido político, dividido en dos fases, con la particularidad de que cada una de ellas se encuentra sometida a la autorización expresa del Ministro del Interior⁷. El proceso comienza con el depósito de un expediente ante el Ministerio del Interior a cambio de un resguardo (art. 18) que acredita esta formalidad. Dicho expediente debe incluir (art.19): una solicitud de constitución firmada por, al menos, tres miembros fundadores, tres ejemplares de los estatutos provisionales, el anteproyecto del programa político y diversos documentos relacionados con la identificación y la situación legal de los miembros fundadores. Una vez depositado el expediente, se inicia el primer proceso de

⁵ Este trabajo ha sido realizado en el marco de tres proyectos de investigación. Dos de ellos, financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad: *Revoluciones populares del Mediterráneo a Asia Central: genealogía histórica, fracturas de poder y factores identitarios* (HAR2012-34053), y *Persistencia del autoritarismo y procesos de cambio político en el Norte de África y Oriente Próximo: consecuencias sobre los regímenes políticos y el escenario internacional* (CSO2012-32917). El tercero es un proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía: *Políticas territoriales y procesos de colonización/descolonización en el Sáhara Occidental: actores e intereses* (SEJ-7234).

⁶ Esta Ley, compuesta de 84 artículos, está articulada en torno a siete Títulos: Disposiciones generales (arts. 1-15); Condiciones y modalidades de creación del partido (arts. 16-37); Organización y funcionamiento del partido político (arts. 38-51); Disposiciones financieras (arts. 52-63), Suspensión, disolución y recursos del partido político (arts. 64-76); Disposiciones penales (arts. 77-81), y Disposiciones transitorias y finales (arts. 82-84).

⁷ Estas dos fases diferenciadas para poder conseguir la autorización legal de un partido ya se encontraba presente en la anterior Ley de 1997 (arts. 12-22).

autorización por parte del el Ministro del Interior, el cual dispone, al igual que en la anteriornormativa de 1997, de 60 días para aprobar o denegar la solicitud (art.20). En caso afirmativo⁸, se iniciaría la segunda fase del proceso de creación del partido, que comienza con la celebración de su congreso constituyente en el plazo máximo de un año (art. 21), atestiguado por un agente judicial (art.25), durante el cual se han de aprobar, entre otras cuestiones, los estatutos, el programa político y el reglamento interno definitivos. Todo ello formará parte de un expediente de aprobación que, de nuevo, deberá ser depositado ante al Ministro del Interior (art. 27), el cual dispondrá de otros 60 días (art. 29) para conceder la aprobación definitiva del partido o denegarla mediante una justificación razonada (art. 30).

1.2 La autorización del Ministro del Interior para poder introducir cambios en la organización del partido. En el supuesto de que el partido decida, en un momento determinado de su existencia, introducir cualquier tipo de cambio en su organización, composición de miembros directivos o en sus estatutos (art. 36, párrafo primero), debe notificarlo al Ministro del Interior en un plazo máximo de 30 días, el cual dispondrá, a su vez, de un mes para comunicar su decisión (art. 36, párrafo segundo). Resultan significativas las diferencias respecto a la legislación anterior de 1997 (art. 20), en donde también aparecía esta misma disposición, pero en aquel caso sólo se exigía una declaración al Ministro del Interior y no una aprobación expresa por parte de éste.

1.3 La utilización de términos vagos e imprecisos. La Ley de partidos de 2012 incluye una serie de términos que puede convertirse en un eficaz instrumento al servicio del poder para prohibir la creación o permanencia de partidos políticos críticos con el sistema, y cuya principal característica reside en su alto grado de imprecisión y ambigüedad. De esta manera, el artículo 8 prohíbe constituir partidos políticos contrarios a: “los valores y componentes fundamentales de la identidad nacional,” “los valores de la Revolución del primero de noviembre de 1954”, “la moral islámica”, “la unidad y la soberanía nacional”, “las libertades fundamentales”, “la independencia del país y la soberanía del pueblo”, “el carácter democrático y republicano del Estado” y “la seguridad y la integridad del territorio nacional”, es decir, criterios extremadamente vagos e indeterminados, que pueden estar sujetos a las interpretaciones arbitrarias de la administración.

1.4 La imposibilidad de rehabilitar partidos políticos considerados responsables de la guerra civil en los años 90. Una de las primeras preocupaciones que parece mostrar la Ley de partidos de 2012 es establecer una serie de medidas legales que imposibilite el resurgimiento, bajo cualquier forma o sigla, del *Frente Islámico de Salvación (FIS)*, que es considerado por el régimen como el único responsable de los graves acontecimientos que vivió el país en los años 90 del siglo XX. Igualmente, evitar la rehabilitación de históricos líderes islamistas como Abbasī al-Madanī, ‘Alī Belhāy, que muestras interés por volver a la escena política del país. De esta manera el artículo 5 prohíbe crear un partido político “a toda persona responsable de instrumentalizar la religión que condujo a la tragedia nacional”, así como “a cualquier participante en acciones terroristas que se niegue a reconocer su responsabilidad en la concepción, programación y ejecución de una política que incita a la violencia y al sabotaje contra la nación y las instituciones del Estado”, haciendo de nuevo una clara alusión a los antiguos dirigentes del *FIS* que nunca han reconocido responsabilidad alguna en la denominada “tragedia nacional”⁹. Esta normativa se encuentra

⁸ Si la solicitud es rechazada, los miembros fundadores podrán recurrir ante el Consejo de Estado en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de notificación (art. 21, último párrafo y art.22).

⁹ Véase el comentario que a este respecto señala Zahir Oumahdhi, “Loi régissant la vie politique. L’Algérie’s offre de nouvelles règles de fonctionnement”, disponible en: <http://www.dziri-dz.com/?p=536> [consultado el 27 de noviembre de 2015]. Hay que señalar que los antiguos dirigentes del *FIS* nunca han reconocido responsabilidad alguna en la denominada “tragedia nacional”, que ellos achacan al golpe de estado llevado a cabo en enero de 1992 para evitar la realización de la segunda vuelta de las elecciones legislativas que auguraban una clara victoria del FIS. Véase las declaraciones de Abbasi Madani en “L’islamiste algérien Madani conteste une loi interdisant son parti”, *Jeune Afrique*,

directamente entroncada con la denominada “Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional”¹⁰, adoptada mediante referéndum el 29 de septiembre de 2005 y en la misma línea de la Ley sobre la Concordia Civil de 1999, mediante la cual, además de nuevas medidas de gracia a los agentes del estado y personas implicadas en actos violentos y/o criminales durante la guerra civil, prohíbe expresamente el ejercicio de la actividad política a quienes hayan instrumentalizado la religión para fomentar la violencia o con fines criminales (art. 26).

1.5 *La implantación de un complejo sistema de representatividad nacional para evitar el surgimiento de partidos regionalista o identitarios.* Son varias las referencias que incluye la Ley con el objetivo principal de sortear el surgimiento de partidos de carácter regionalista o identitario, principalmente de partidos tan pujantes como los berberistas, que desde los años 80 cuentan con una amplia trayectoria de lucha social, política y cultural¹¹. Así, por ejemplo, el expediente de constitución debe incluir “un compromiso escrito y firmado por, al menos, dos miembros fundadores por wilaya (departamento, provincia), procedentes, al menos, de la cuarta parte de las wilayas del territorio nacional”. Si tenemos en cuenta que Argelia está formada por 48 wilayas o departamentos, esto significaría que, como mínimo, deben estar implicadas 12 departamentos diferentes y 24 miembros fundadores (dos por wilaya) en la creación de cualquier partido, lo cual puede suponer un importante hándicap para la creación de partidos anteriormente señalados. Igualmente, el artículo 24 especifica que “para que la celebración del congreso constituyente sea válida, deberá ser representada por, al menos, un tercio (1/3) del número de las wilayas repartidas a lo largo del territorio nacional” y que el número de congresistas no puede ser inferior a dieciséis por cada wilaya ni el de afiliados, inferior a cien por cada wilaya.

1.6 *La prohibición de emplear idiomas extranjeros en las actividades del partido.* Por medio del artículo 48, la ley permite el uso tanto del árabe como del beréber¹² (tamazight) el cual fue reconocido como lengua nacional a partir de la reforma constitucional del 2002. Pero al prohibir el uso de idiomas extranjeros, excluye también el francés que, por motivos históricos, se encuentra aún muy anclado en la sociedad argelina, lo cual no deja de ser un hándicap para ciertas élites

disponible en: <http://www.slateafrique.com/77809/lislamiste-algerien-madani-conteste-une-loi-interdisant-son-parti> [consultado el 27 de noviembre de 2015].

¹⁰ Orden n° 06-01 del 28 Muharram de 1427 correspondiente al 27 de febrero de 2006 portando la puesta en marcha de la Carta para la Paz y la Reconciliación Nacional, *Journal Officiel de la République Algérienne*, 11 (28-02-2006), pp. 3-7. Sobre esta Ley, véase Bustos, Rafael (2006): “Referéndum de reconciliación nacional. Argelia 2005”, *Anuario IEMed del Mediterráneo*, pp. 122-124; Ghanem-Yazbeck, Dalia (2016): “Algeria on the Verge: What Seventeen Years of Bouteflika Have Achieved” en: <http://carnegie-mec.org/2016/04/28/algeria-on-verge-what-seventeen-years-of-bouteflika-have-achieved/ixuj> [consultado el 4-06-2016]; Tlemçani, Rachid (2008): “Algeria Under Bouteflika. Civil Strife and National Reconciliation”, *Carnegie Papers*, n° 7, en: http://carnegieendowment.org/files/cmec7_tlemcani_algeria_final.pdf [consultado el 4-06-2016]; Zerrouki, Hassane (2006): “L’Algérie après la Charte pour la Paix et la Réconciliation Nationale”, *Recherches internationales*, n° 75, 1, pp. 25-40.

¹¹ Sobre las reivindicaciones bereberes en Argelia existe una amplia bibliografía; véase, entre otros: Aït Kakai, Maxime (2004): *De la question berbère au dilemme kabyle à l’aube du XXIe siècle*, Paris, L’Harmattan; Benrabah, Mohamed (2010): “Politique linguistique de l’Algérie indépendante: mise en œuvre, résultats et évolutions récentes” en Bozdemir, Michel y Calvet, Louis-Jean (éds.), *Politiques linguistiques en Méditerranée*, Paris, Honoré Champion, pp. 245-263; Chaker, Salem (1994): “Quelques évidences sur la question berbère”, *Confluences*, n° 11, pp. 105-114.

¹² La anterior Ley de 1997 exigía la utilización de la “lengua nacional” (art. 4), pero la Constitución de 1996 estipulaba en su artículo 3 que “El árabe es la lengua nacional y oficial”. Por lo tanto, la única lengua permitida era el árabe, quedando relegado el tamazight.

políticas cuyo canal de comunicación suele ser este idioma. Igualmente, esta exigencia no deja de ser una contradicción con la propia realidad de la administración argelina, que sigue utilizando este idioma en muchos dominios de la vida política, social y cultural.

1.7 La prohibición de criticar al régimen argelino en el extranjero. Aunque la Ley permite mantener relaciones con partidos políticos extranjeros (art. 51, párrafo primero), sin embargo prohíbe “llevar a cabo acciones en el extranjero con el objetivo de perjudicar al Estado, sus símbolos, sus instituciones y sus intereses económicos y diplomáticos” (art. 51 párrafo segundo). En realidad esta norma puede erigirse en un eficaz instrumento contra la libertad de expresión, puesto que cualquier manifestación crítica que los líderes políticos realicen en el extranjero en contra de las tendencias o los programas políticos del gobierno, podría ser interpretada por la administración argelina como un perjuicio en detrimento de los símbolos, instituciones o intereses económicos y diplomáticos del país.

1.8 La prohibición de recibir apoyo financiero del extranjero. Si bien las actividades del partido pueden estar financiadas por diferentes medios (cuotas de sus miembros, donaciones, legados, ganancias derivadas de sus actividades y posibles ayudas del Estado) (art. 52), no obstante le queda prohibido “recibir, directa o indirectamente, apoyo financiero o material de cualquier lugar extranjero, en cualquier título o forma” (art. 56). Este norma tiene un objetivo similar al estipulado en la anterior Ley de 1997¹³: evitar que partidos de corte islamista, legalizados o no, puedan recibir el estímulo económico de países como Arabia Saudí o de movimientos de gran pujanza como los Hermanos Musulmanes de Egipto, que han sido considerados como los valedores del *FIS* durante la época anterior (Bustos, 2013).

1.9 La puesta en marcha de diferentes mecanismos de control de la economía y del patrimonio del partido. Los recursos legalmente obtenidos están sujetos a diversas normas y procedimientos de control. Entre ellos: se establece que las donaciones, legados y donativos deberán proceder de personas físicas identificadas, estableciéndose para ello una cantidad anual máxima¹⁴ (art. 55); se prohíbe el ejercicio de actividades comerciales (art. 57, párrafo segundo); se establecen mecanismos de control para las subvenciones públicas (art. 58), de las cuales se benefician, sobre todo, los partidos mayoritarios¹⁵ y se obliga al responsable del partido a presentar ante los delegados del partido o los congresistas un informe financiero acreditado por un experto contable (art. 60). Y en cuanto al control de gestión económica del partido, la Ley de 2012 establece dos mecanismos principales: en primer lugar, una contabilidad por partida doble, así como un inventario de sus bienes muebles e inmuebles, con la obligación de presentar las cuentas anuales ante la administración competente (art. 61); y en segundo lugar, la existencia de una cuenta abierta en un banco nacional o en una de sus sucursales (art. 62), en donde se deben abonar todos los recursos económicos del partido, incluyendo las donaciones, legados, etc. (arts. 53 y 55).

1.10 Las amplias prerrogativas del Ministro del Interior para suspender o disolver los partidos. El Ministro del Interior tiene un protagonismo determinante para suspender o disolver los partidos, tanto los que se encuentren en proceso de aprobación como los ya autorizados legalmente. En el primer caso, es competencia exclusiva del Ministro suspender las actividades de los fundadores y ordenar el cierre de sus locales, no solamente cuando considere que se está violando las disposiciones de las leyes, sino también “en casos de urgencia y perturbaciones inminentes del orden público” (art. 64). Lo único que alega la norma es que la decisión debe ser razonada y

¹³ Art. 7 de la Ley de 1997: “Está prohibido cualquier tipo de cooperación o vínculo con cualquier partido extranjero sobre bases contrarias o antinómicas a las disposiciones de la Constitución y las leyes en vigor” (art. 7, párrafo primero).

¹⁴ La cantidad máxima estipulada es 300 veces el salario nacional mínimo garantizado, por donación y año (art. 55).

¹⁵ Las subvenciones del Estado se conceden “según el número de escaños obtenidos en el parlamento y el número de sus electos en las asambleas” (art. 58, párrafo primero).

comunicada a los miembros fundadores, los cuales pueden recurrir ante el Consejo de Estado (art. 64, párrafo segundo). En el segundo supuesto (partidos ya autorizados), la instancia que tiene la potestad para suspenderlos o cerrar temporalmente sus sedes es el Consejo de Estado¹⁶ (art. 66), pero añade este mismo artículo “legalmente informado por el Ministro encargado del Interior”, el cual debe advertir al partido de la necesidad de ajustarse a las disposiciones legales en un plazo determinado (art. 67). También el protagonismo del Ministro del Interior es determinante a la hora de ordenar la disolución definitiva de un partido político, puesto que es el encargado de solicitarlo ante el Consejo de Estado (art. 69), que es la instancia que ejecuta la petición ministerial.

1.11 La obligatoriedad de presentarse a los procesos electorales. Según la Ley actual, un partido político podría ser disuelto si no presenta candidatos a cuatro elecciones legislativas y locales consecutivas (art. 70, párrafo tercero), lo cual podría suponer un considerable riesgo para algunos partidos de la oposición que, como medida de lucha o de protesta, opten reiteradamente por el boicot a las elecciones o promuevan la abstención durante sus campañas electorales. Como señala el informe de *Reseau Euro-Mediterranéen des Droits de l’Homme* (2012: 48), esta norma interfiere en la toma de decisiones de los partidos políticos y supone una nueva injerencia del poder en los asuntos internos de éstos.

1.12 Las elevadas multas por infracción de la Ley. Aunque la norma actual ha excluido la pena de cárcel¹⁷ para los casos en los que se infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ley, sin embargo ha aumentado considerablemente las multas con respecto a la anterior legislación de 1997, ascendiendo a un mínimo de 300.000 dinares argelinos (anteriormente 5.000) y un máximo de 600.00 dinares (anteriormente 100.000)¹⁸; cantidades éstas aplicables igualmente a quien “dirija, administre o forme parte de un partido político que continúe con sus actividades o vuelva a constituirse durante su periodo de suspensión o tras su disolución” (art. 78, párrafo segundo).

1.13 Representatividad de las mujeres dentro de los partidos políticos. En varios artículos, la Ley hace referencia a la representatividad de las mujeres dentro de los órganos de dirección y de gestión de los partidos políticos. De esta forma, el artículo 17 establece que entre los miembros fundadores deberá existir una proporción representativa de mujeres, el artículo 24 señala que el congreso constitutivo del partido deberá reunir una proporción representativa de éstas, y el artículo 41 indica que “todo partido político deberá incluir un porcentaje de mujeres dentro de sus órganos directivos”. El gran problema en todos estos casos es que la Ley no establece ningún porcentaje determinado ni fija sanciones para los partidos que incumplan estas medidas, de lo cual se puede deducir que se trata más bien de una declaración de intenciones, políticamente correcta, pero de dudables resultados.

Para concluir esta presentación de la Ley de partidos de 2012, y a título meramente indicativo, podemos afirmar que, *a priori*, dicha norma permitió una importante dinamización de los partidos

¹⁶ El Consejo de Estado fue creado en 1996 como órgano regulador de la actividad de las jurisdicciones administrativas. Entre sus funciones, destaca la gestión de los litigios que se producen entre los individuos, los partidos políticos, las asociaciones y el Estado. El presidente de este Consejo es elegido por el Presidente de la República (art. 78.4 de la Constitución).

¹⁷ La anterior Ley de 1997, en su artículo 38, contemplaba una pena de cárcel entre uno y cinco años para “cualquier persona que infringiendo las disposiciones de la presente Ley, funde, dirija o administre un partido político, bajo la forma o denominación que sea”.

¹⁸ Las cifras entre paréntesis corresponden a la anterior Ley de 1997, art. 38.

políticos, de tal manera que para las elecciones legislativas del 10 de mayo 2012, junto a los 24 partidos preexistentes, pudieron participar otros 21 de nueva creación¹⁹. No obstante, este fenómeno tampoco supuso grandes cambios en el panorama político del país, puesto que el Frente de Liberación Nacional (FLN) volvió a rozar la mayoría absoluta²⁰ (220 escaños de 462), mientras que el resto de escaños fueron repartidos entre los demás partidos, con la particularidad de que el segundo partido más votado (Rassemblement National Démocratique-RND) obtuvo solamente 68 escaños, lo cual llega a evocar los viejos tiempos de preponderancia del partido histórico. Como afirma Rafael Bustos (2014: 90), “ni primavera árabe” ni “oleada verde”, sino una abrumadora mayoría oficialista favorecida por un escenario demasiado fragmentado. Como aparece en el cuadro que se acompaña [fig. 1], la dinámica parece progresiva, favoreciendo la atomización y debilidad de la oposición política, de tal manera que desde las elecciones legislativas hasta finales del año 2015, han sido constituidos 22 nuevos partidos conforme a las prescripciones de la normativa vigente. Aunque hoy día el panorama político de Argelia parece determinado por el futuro incierto de un país que cuenta con un presidente anciano y enfermo, y por una economía rentista “en caída libre” (Aït Akdim, 2016: 40). Ante ello, el inmovilismo y la ausencia de reformas se imponen²¹.

¹⁹ Datos tomados de <http://www.almanach-dz.com/index.php?op=fiche&fiche=4511> [consultado el 6-06-2016].

²⁰ Resultados oficiales en la web del Ministerio del Interior: www.interieur.gov.dz/PublishingFiles/SyntheseResultats_Fr.pdf [consultado el 21-11-2015].

²¹ Sobre la estrategia del inmovilismo sin abordar la cuestión de reformas sustanciales, véase el análisis realizado por Werenfels, Isabelle (2014): “The Risks of Playing for Time in Algeria. Internal Strife over Key Choices after the Presidential Election”, *SWP Comments*, nº 23, en http://www.swp-berlin.org/fileadmin/contents/products/comments/2014C23_wrf.pdf, [consultado el 3-06-2016].

FIG 1. NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS TRAS LA ADOPCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA N° 12-04 REFERENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (15/01/2012)

<i>FECHA</i>	<i>PARTIDO</i>	<i>SIGLA</i>	<i>PRESIDENTE</i>
Partidos legalizados antes de las elecciones legislativas del 10 de mayo de 2012	Front de l'Algérie Nouvelle	FAN	Djamal Benabdesslam
	Front de la Bonne Gouvernance / El Hokm Rached	FBG	Aissa Belhadi
	Front du Changement	FC	Abdelmadjid Menasra
	Front de la Justice et du Développement / El-Adala	FJD	Abdallah Djaballah
	Front el Moustakbal	FM	Abdelaziz Belaid
	Front National pour la Justice Sociale	FNJS	Khaled Bounedjma
	Front National pour les Libertés	FNL	Mohamed Zerouki
	Mouvement des Citoyens Libres	MCL	Mustapha Boudina
	Mouvement des Nationalistes Libres	MNL	Ghermoul Abdelaziz
	Mouvement Populaire Algérien	MPA	Amara Benyounès
	Parti Ennour El-Djazairi	PED	Belbaz Badreddine
	Parti El Karama	PEK	Mohamed Benhamou (2012-2013); Aymen Harkate (2013--)
	Parti El Fedjr El Jadid	PFJ	Tahar Benbaibèche
	Parti Jil Jadid	PJJ	Djilali Soufiane
	Parti de la Liberté et de la Justice	PLJ	Mohand Oussaid Belaid
	Parti de l' Equité et de la Proclamation	PEP	Salhi Naima
	Parti des Jeunes	PJ	Hamana Boucherma
	Parti des Jeunes Démocrates	PJD	Salim Khelfa
	Parti National Algérien	PNA	Youcef Hamidi
	Parti Patriotique Libre	PPL	Yahyaoui Tarek
Union des Forces Démocratiques et Sociales	UFDS -El Ittihad	Noureddine Bahbouh	
Agosto 2012	Parti Algérie Vert pour le Développement	PAVD	Ali Amara

	Parti des Fidèles à la Patrie	PFP	Mostefa Kamel
	Front Démocratique Libre	FDL	Kamel Brahmi Rahab

Octubre 2012	Front du Militantisme National	FMN	Abdallah Haddad
	Union pour le Rassemblement National	URN	Lahouari Hamidi
	Front des Jeunes Démocrates pour la Citoyenneté	FJDC	Ahmed Gouraya
	Tajamoua Amel El Djazair ,	TAJ	Amar Ghoul
	Front National de l'Authenticité et des Libertés	FNAL	Abdelhamid Djeldjli
	Le Médiateur Politique	El Wassit	Ahmed Rouibat Larouc
	Parti de l'Unité Nationale et du Développement	PUND	Mohamed Dif
	Parti de la Voie Authentique	PVA	Abderrahmane Sellam
	Union Nationale pour le Développement	UND	Mahfoud Gherbi
Marzo 2013	Parti du Renouveau et du Développement	PRD	Assyr Taibi
	Union pour le Changement et le Progrès	UCP	Zoubida Assoul
	Front Algérien pour le Développement, la Liberté et l'Egalité	FADLE	Tayeb Yennoune
	Parti Algérien pour la Liberté et la Démocratie	PALD	Halimi Baghdad
Julio 2013	Parti de la Victoire Nationale	PVN	Addoul Mahfoudh
Agosto 2013	Forum de l'Algérie Nouvelle	EL MANBER	
	Mouvement Natioanl des Travailleurs Algérien	MNTA	
	Alternative pour le Changement	AC	Mourad Yahiaoui
Agosto 2014	Harakat El Binaa El Watani / L'Edification Nationale	Binaa	Mustapha Belmehdi
Septiembre 2015	Talaie El Hourriyet / Avant-gardes des Libertés)		Ali Benflis

Fuente: Elaboración a partir de los datos aportados por Al-Manach <http://www.almanach-dz.com/index.php?op=fiche&fiche=4511> (4/06/2016)

Ley orgánica nº 12-04 del 18 de şafar de 1433, correspondiente al 12 de enero de 2012 referente a los partidos políticos²²

El Presidente de la República

- De acuerdo con la Constitución, especialmente sus artículos 31 bis, 42, 119 (párrafos uno y 3), 120 (párrafos uno, 2 y 3), 123, 125 (párrafo 2), 123, 125 (párrafo 2), 126, 165 (párrafo 2),
- Conforme a la Carta de la Paz y la Reconciliación Nacional, aprobada en referéndum el día 29 de septiembre de 2005,
- Conforme a la Orden nº 97-09 del 27 de şawāl de 1417, correspondiente al 6 de marzo de 1997, sobre la Ley Orgánica relativa a los partidos políticos
- Conforme a la Ley Orgánica nº 98-01 del 4 de şafar de 1419, correspondiente al 30 de mayo de 1998, modificada y completada, sobre las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Estado,
- Conforme a la Orden nº 66-155 del 18 de de şafar de 1386, correspondiente al 8 de junio de 1966, modificada y completada, sobre la Ley de procedimientos penales,
- Conforme a la Orden nº 66-156 del 18 de de şafar de 1386 correspondiente al 8 de junio de 1966, modificada y completada, sobre el Código penal,
- Conforme a la Orden nº 75-58 del 20 de ramadán de 1395, correspondiente al 26 de septiembre de 1975, modificada y completada, sobre el Código civil,
- Conforme a la Ley nº 89-28 del 3 de ŷumādà al-tāniyya de 1410, correspondiente al 31 de diciembre de 1989, modificada y completada, relativa a las reuniones y manifestaciones públicas,
- Conforme a la Ley nº 90-07 del 8 de ramadán de 1410, correspondiente al 3 de abril de 1990, modificada, relativa a la información,
- Conforme a la Ley nº 91-05 del 30 de ŷumādà al-tāniyya de 1411, correspondiente al 16 de enero de 1991, modificada y completada, sobre la generalización del uso de la lengua árabe,
- Conforme a la Ley nº 06-01 del 21 de muḥarram de 1427, correspondiente al 20 de febrero de 2006, completada, relativa a la prevención y lucha contra la corrupción,
- Conforme la Orden nº 06-01 del 28 de de muḥarram de 1427, correspondiente al 27 de febrero de 2006, sobre la aplicación de la Carta de la paz y la reconciliación nacional,
- Conforme a la Ley número 08-09 del 18 de şafar de 1429, correspondiente al 25 de febrero de 2008, sobre la Ley de procedimientos civiles y administrativos,
- Previa opinión del Consejo de Estado,
- Tras la aprobación del Parlamento,
- Y contando con la opinión del Consejo Constitucional

Se promulga la ley cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero: Esta Ley orgánica tiene por objetivo definir los partidos políticos y determinar las condiciones y modalidades de su creación, su organización, su funcionamiento y sus actividades, conforme a las disposiciones de los artículos 42 y 123 de la Constitución.

Artículo 2: El derecho de crear partidos políticos está reconocido y garantizado por la Constitución.

Artículo 3: El partido político es un conjunto de ciudadanos que comparten las mismas ideas y que se unen con el objeto de poner en marcha un proyecto político común con el fin de acceder, por

²² El texto completo de esta Ley Orgánica puede consultarse en *Al-ŷarīda al-Rasmiyya li-l-ŷumḥūriyya al-ŷazā'iriyya*, 2 (21 şafar de 1433 / 15 enero 2012), pp. 9-18. Y en su versión francesa (no oficial) en: *Journal Officiel de la République Algérienne*, 2 (15 enero 2012), pp. 9-15. La traducción se ha realizado a partir del texto original en árabe.

medios democráticos y pacíficos, al ejercicio de los poderes y las responsabilidades en la dirección de los asuntos públicos.

Artículo 4: *El partido político estará constituido por una duración indeterminada y gozará de personalidad jurídica, de capacidad jurídica y de autonomía de gestión. En la organización y gestión de sus estructuras empleará principios democráticos.*

Capítulo primero
Objetivos, fundamentos y principios
Sección primera
Objetivos

Artículo 5: *Le está prohibido constituir un partido político o participar en su constitución o en sus órganos directivos a toda persona responsable de instrumentalizar la religión que condujo a la tragedia nacional.*

Igualmente le está prohibido este derecho a cualquier participante en acciones terroristas que se niegue a reconocer su responsabilidad como participante en la concepción, la programación y la ejecución de una política que aboga por la violencia y el sabotaje contra la nación y las instituciones del Estado.

Artículo 6: *Ningún partido político podrá elegir los mismos nombres o siglas completas u otro símbolo distintivo completo que pertenezcan a un partido u organización preexistentes o que hayan pertenecido a cualquier tipo de movimiento cuya postura o acción hayan sido contrarias a los intereses de la nación y a los principios e ideales de la Revolución del primero de noviembre de 1954.*

Sección segunda
Fundamentos y principios

Artículo 7: *La creación, funcionamiento, acción y actividades del partido político serán conformes a las disposiciones de la Constitución y a la presente Ley orgánica.*

Artículo 8: *Conforme a las disposiciones de la Constitución, no podrá constituirse un partido político cuyos objetivos sean contrarios a:*

- *Los valores y los componentes fundamentales de la identidad nacional,*
- *Los valores de la Revolución del primero de noviembre de 1954 y la moral islámica,*
- *La unidad y la soberanía nacional,*
- *Las libertades fundamentales,*
- *La independencia del país y la soberanía del pueblo, así como el carácter democrático y republicano del Estado,*
- *La seguridad y la integridad del territorio nacional,*

Los partidos políticos no podrán ser dependientes de los intereses extranjeros, de la forma que sea.

Artículo 9: *El partido político no podrá recurrir a la violencia o al empleo de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza o su forma.*

Tampoco podrá inspirarse en el programa de acción de un partido político judicialmente disuelto.

Artículo 10: Todo argelino o argelina que haya alcanzado la mayoría de edad legal podrá afiliarse a un solo partido político de su elección o retirarse de él en cualquier momento.

Sin embargo, no podrán afiliarse durante el ejercicio de su actividad:

- Los jueces,

- Los miembros del Ejército Nacional Popular y los cuerpos de seguridad.

Igualmente, los miembros del Consejo Constitucional, así como todos los agentes del Estado que estén ejerciendo funciones de autoridad y responsabilidad y sometidos a unos estatutos que estipulen expresamente la incompatibilidad con la afiliación, deberán romper toda relación con cualquier partido político durante este tiempo o cargo.

Capítulo segundo

Función y misiones

Artículo 11: El partido político trabajará por la formación de la voluntad política del pueblo en todos los ámbitos de la vida pública mediante:

- La participación en la formación de la opinión pública,

- El llamamiento a una cultura política auténtica,

- La promoción de la participación activa de los ciudadanos en la vida pública,

- La formación y la preparación de la élite apta para asumir responsabilidades públicas,

- La propuesta de candidatos a las asambleas populares locales y nacionales,

- El esfuerzo para establecer y promocionar relaciones de proximidad permanentes entre el ciudadano, el Estado y sus instituciones;

- El trabajo a favor de la promoción de la vida política, el perfeccionamiento de sus prácticas y la consolidación de los valores y los componentes fundamentales de la sociedad argelina, especialmente los valores de la Revolución del primero de noviembre de 1954,

- El trabajo a favor de la consagración de la acción democrática, la alternancia en el poder y la promoción de los derechos políticos de la mujer,

- El trabajo a favor de la promoción de los derechos humanos y de los valores de la tolerancia.

Artículo 12: El partido político expresará sus aspiraciones, definirá sus orientaciones generales y fijará sus objetivos en unos estatutos y un programa político que depositará, tras la celebración de su congreso constituyente, en el Ministerio encargado del interior, y comunicará asimismo a esta misma autoridad cualquier cambio que se produzca en dichos estatutos.

Artículo 13: El partido político participará y cooperará en la vida política, mediante la divulgación de su proyecto político ante las instituciones del Estado, el Parlamento y las asambleas populares locales.

Artículo 14: Los poderes públicos podrán pedir opinión al partido político sobre cuestiones de interés nacional

Artículo 15: En el marco de la aplicación de sus programas, los partidos políticos tendrán los mismos derechos en el uso de los medios de comunicación públicos.

Las modalidades de aplicación de este artículo serán determinadas por vía reglamentaria.

TÍTULO SEGUNDO

Condiciones y procedimientos de constitución de un partido político

Artículo 16: La constitución de un partido político estará sujeta a los siguientes procedimientos:

- Una declaración constitutiva del partido político en forma de expediente que será depositado por los miembros fundadores ante el ministro encargado del interior,

- La obtención de una decisión administrativa autorizando la celebración del congreso constituyente en caso de conformidad de la declaración
- La obtención de la aprobación del partido político tras haber corroborado que las condiciones de conformidad con las disposiciones de la presente Ley orgánica estén reunidas.

Capítulo primero
La declaración de constitución del partido político
Sección primera
Condiciones relativas a los miembros fundadores

Artículo 17: Los miembros fundadores de un partido político deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser de nacionalidad argelina,
- Tener una edad mínima de 25 años.
- Disfrutar de los derechos civiles y políticos y que no hayan sido condenados a una pena privativa de libertad a causa de un crimen o delito, no estando rehabilitados.
- Para las personas nacidas antes de julio de 1942, no haber tenido una conducta contraria a los principios e ideales de la Revolución del Primero de Noviembre de 1954,
- No encontrarse en el caso de una prohibición como la estipulada en el artículo 5, anteriormente citado.

Entre los miembros fundadores deberá haber una proporción representativa de mujeres.

Sección segunda
Condiciones de la declaración de constitución de un partido político

Artículo 18: La declaración constitutiva del partido político se efectuará con un depósito del expediente ante el Ministerio del Interior. De este depósito se derivará obligatoriamente la entrega de un recibo del depósito de la declaración, tras la verificación contradictoria de los documentos del expediente.

Artículo 19: El expediente citado en el artículo 18 anteriormente citado, consistirá en:

- Una solicitud de constitución de un partido político firmada por tres (3) miembros fundadores, indicando el nombre y dirección de la sede del partido político, así como las direcciones de sus sedes locales, en su caso.
- Un compromiso escrito y firmado, como mínimo, por dos (2) miembros fundadores de cada wilaya, procedentes, al menos, de la cuarta parte (1/4) de las wilayas del territorio nacional. Este compromiso incluirá lo siguiente:
 - * El respeto de las disposiciones de la Constitución y las leyes vigentes,
 - * La celebración del congreso constituyente del partido político en el plazo fijado en el artículo 24, posteriormente citado.
- El proyecto de los estatutos del partido político en tres (3) ejemplares,
- El anteproyecto del programa político,
- Los extractos de los certificados de nacimiento de los miembros fundadores,
- Los extractos de la hoja de antecedentes judiciales número 3 de los miembros fundadores,
- Los certificados de nacionalidad argelina de los miembros fundadores,
- Los certificados de residencia de los miembros fundadores.

Sección tercera

Estudio de conformidad de la declaración de constitución del partido político

Artículo 20: El Ministro encargado del Interior tendrá un plazo de sesenta (60) días como máximo para comprobar la conformidad de la declaración de la constitución del partido político.

Durante este plazo llevará a cabo la comprobación del contenido de las declaraciones y podrá pedir la presentación de cualquier documento que falte, así como el cambio o la retirada de cualquier miembro que no cumpla las condiciones tal y como están determinadas en el artículo 17 de la presente Ley orgánica.

Artículo 21: Después de supervisar la conformidad de los documentos del expediente con las disposiciones de la presente Ley orgánica, el Ministro encargado del interior autorizará al partido político la celebración de su Congreso constituyente, y lo comunicará a los miembros fundadores.

Esta decisión solo será oponible a terceros tras su publicación por los miembros fundadores en, al menos, dos diarios nacionales de información. En esta publicación se mencionará el nombre y la sede del partido político, los nombres, apellidos y funciones de los miembros fundadores en el partido político, firmantes del compromiso mencionado en el artículo 19 anteriormente citado.

La publicación permitirá a los miembros fundadores celebrar el congreso constituyente del partido político en un plazo máximo de un (1) año, tal como está determinado en el artículo 24 de la presente Ley orgánica.

En caso de denegación de la autorización para celebrar el congreso constituyente, la decisión de dicha denegación deberá legalmente razonada y será susceptible de recurso ante el Consejo de Estado en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación.

Artículo 22: En el caso de que el Ministro encargado del Interior compruebe que no se cumplen las condiciones de constitución exigidas por las disposiciones de la presente Ley orgánica, comunicará de forma razonada la decisión de denegación de la declaración de constitución, antes de la expiración del plazo mencionado en el artículo 20 anteriormente citado.

La decisión de denegación será susceptible de recurso ante el Consejo de Estado y será ejercido por los miembros fundadores.

Artículo 23: El silencio administrativo después de la expiración del plazo de sesenta (60) días que le ha sido concedido, será considerado como equivalente a la autorización para los miembros fundadores, a fin de trabajar para la celebración del congreso constituyente del partido político en el plazo fijado en la presente Ley orgánica.

Capítulo segundo

Aprobación del partido político

Sección primera

El congreso constituyente del partido político

Artículo 24: Los miembros fundadores celebrarán su Congreso constituyente en un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación, en dos diarios nacionales de información, de la autorización estipulada en el artículo 21 anteriormente citado.

Para que la celebración del congreso constituyente sea válida, deberá ser representada por, al menos, un tercio (1/3) del número de las wilayas repartidas a lo largo del territorio nacional.

El Congreso constituyente deberá reunir entre cuatrocientos (400) y quinientos (500) congresistas, elegidos por, al menos, mil seiscientos (1600) afiliados, sin que el número de congresistas sea inferior a dieciséis (16) por cada wilaya y el de afiliados inferior a cien (100) por cada wilaya.

El número de participantes en el Congreso deberá incluir una proporción representativa de mujeres.

Artículo 25: *El Congreso constituyente se celebrará y se reunirá dentro del territorio nacional.*

La celebración del Congreso constituyente será atestiguada mediante un acta redactada por un agente judicial, mencionando lo siguiente:

- *Los apellidos y nombres de los miembros fundadores presentes y ausentes,*
- *El número de congresistas presentes,*
- *Lugar (de reunión) del congreso,*
- *La adopción de los estatutos,*
- *Los órganos de dirección y administración,*
- *Todas las actividades o formalidades que resulten de los trabajos del congreso.*

Artículo 26: *Si el congreso constituyente del partido político no se celebrara en el plazo estipulado en el artículo 21 anteriormente citado, la autorización administrativa estipulada en el artículo 24 anteriormente citado será nula y conducirá a suspensión de toda actividad de los miembros fundadores, bajo pena de las sanciones estipuladas en las disposiciones del artículo 78 de la presente Ley orgánica.*

Ello no obstante, este plazo podrá ser prorrogado por el Ministro encargado del Interior una sola vez por razones de fuerza mayor, a petición de los miembros fundadores. La prórroga no podrá exceder de un período de seis (6) meses.

La denegación de prórroga del plazo será susceptible de recurso en los quince (15) días ante el Consejo de Estado encargado de dirimir los asuntos urgentes.

Sección segunda

La decisión de aprobación del partido político

Artículo 27: *Al término de su celebración, el Congreso constituyente asignará expresamente a uno de sus miembros para que deposite, a lo largo de los treinta (30) días siguientes, un expediente de solicitud de aprobación ante el Ministro encargado del Interior, a cambio de la entrega inmediata de un recibo de depósito.*

Artículo 28: *El expediente de solicitud de aprobación contendrá los siguientes documentos:*

- *Una solicitud de aprobación por escrito,*
- *Una copia del acta de la celebración del congreso constituyente,*
- *Los Estatutos del partido político en tres (3) ejemplares,*
- *El programa del partido político en tres (3) ejemplares,*
- *La lista de miembros de los órganos directivos legalmente elegidos, acompañada de los documentos previstos en el artículo 17 de la presente Ley orgánica,*
- *El reglamento interno del partido.*

Artículo 29: *El Ministro encargado del Interior tendrá un plazo de sesenta (60) días para comprobar la conformidad de la solicitud de aprobación con las disposiciones de la presente Ley orgánica.*

Durante este plazo y tras el examen pertinente, el Ministro encargado del interior podrá solicitar los documentos que faltan y/o la sustitución de cualquier miembro de los órganos directivos que no cumpla las condiciones estipuladas en la presente Ley orgánica.

Artículo 30: *Tras el estudio del expediente depositado, el Ministro encargado del interior concederá o denegará la aprobación conforme a las disposiciones de la presente Ley orgánica. La decisión de denegación deberá estar legalmente razonada conforme a los plazos fijados en el artículo 29 anteriormente citado.*

Esta decisión será susceptible de recurso ante el Consejo de Estado.

Artículo 31: *El partido político será autorizado mediante una decisión dictada por el Ministro encargado del Interior, comunicada al órgano directivo del partido político y publicada en el Boletín Oficial de la República Argelina Democrática y Popular.*

Artículo 32: *La aprobación conferirá al partido político la personalidad jurídica y la capacidad jurídica a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argelina Democrática y Popular.*

Artículo 33: *La decisión razonada de denegación de la aprobación, promulgada por el Ministro encargado del Interior, será susceptible de recurso por los miembros fundadores ante el Consejo de Estado, en un plazo de dos (2) meses desde la fecha de su notificación.*

La aceptación por el Consejo de Estado del recurso interpuesto por los miembros fundadores del partido político será considerada como equivalente a la aprobación. La aprobación será inmediatamente entregada mediante un dictamen del Ministro encargado del Interior y comunicada al partido político afectado.

Artículo 34: *Tras haber transcurrido el plazo de sesenta (60) días que le ha sido concedido, el silencio administrativo será considerado como equivalente a la aprobación del partido político. El Ministro encargado del Interior lo comunicará en las formas previstas en el artículo 31 anteriormente citado.*

Capítulo tercero

Los estatutos del partido político y sus modificaciones

Sección primera

Los estatutos del partido político

Artículo 35: *El Congreso constituyente del partido político aprobará sus estatutos. Éstos deberán concretar obligatoriamente lo siguiente:*

- *La composición, el modo de elección y las competencias del órgano de deliberación,*
- *La formación, las modalidades de elección y de renovación, la duración del mandato y las competencias del órgano ejecutivo,*
- *Los fundamentos y objetivos del partido político en el marco de la Constitución y las disposiciones de la presente Ley orgánica y de la legislación vigente,*
- *La organización interna del partido,*
- *Los procedimientos de disolución voluntaria del partido político,*
- *Las disposiciones financieras.*

Los estatutos estipularán que el órgano de deliberación y el órgano ejecutivo del partido incluirán entre sus miembros a una proporción representativa de las militantes.

El Congreso constituyente autorizará expresamente a quien será el encargado de depositar los estatutos en el Ministerio del Interior.

Se pondrá a disposición un modelo-tipo de estatutos a nivel de la administración del Ministerio del Interior.

Sección segunda

Modificaciones de los estatutos del partido político

Artículo 36: Los cambios que sobrevengan en la organización y la composición de los órganos directivos, así como cualquier reforma de los estatutos se harán conforme a los estatutos y al reglamento interno del partido y deberán ser notificados, en los treinta (30) días siguientes, al Ministro encargado del Interior para su aprobación.

Para comunicar su decisión, el Ministro encargado del Interior tendrá un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la declaración mencionada en el párrafo primero anteriormente citado.

Tras la expiración de este el plazo, el silencio administrativo será considerado como equivalente a la aceptación de los cambios producidos.

Artículo 37: Los cambios mencionados en el artículo 36 anteriormente citado solo se tendrán en cuenta tras su publicación por parte del partido político autorizado en, al menos, dos (2) diarios nacionales de información.

TÍTULO TERCERO

Organización y funcionamiento del partido político

Capítulo primero

Organización del partido político

Artículo 38: Los partidos políticos deberán ser administrados y dirigidos por órganos elegidos, a nivel central y local, sobre fundamentos democráticos cimentados en las bases de la libre elección de sus afiliados. Se procederá a su renovación de forma transparente, conforme a las mismas condiciones y formas.

Sección primera

Órganos e instancias del partido político

Artículo 39: Los estatutos determinarán las competencias y modalidades de organización y funcionamiento de los órganos del partido político, según los principios democráticos.

Sección segunda

Estructuras del partido político y su extensión territorial

Artículo 40: El partido político establecerá estructuras centrales permanentes y estructuras locales en, al menos, la mitad del número de wilayas del país.

Estas estructuras deberán expresar, mediante su presencia, el carácter nacional del partido político.

Capítulo segundo

Funcionamiento y actividad del partido político

Sección primera

Funcionamiento del partido político

Artículo 41: Todo partido político deberá incluir un porcentaje de mujeres dentro de sus órganos directivos.

Artículo 42: Los estatutos del partido político establecerán las modalidades, normas y procedimientos de su funcionamiento, elaborados conforme a las disposiciones de la presente Ley orgánica.

Artículo 43: El Reglamento interno del partido político establecerá los derechos y obligaciones de los afiliados, así como las modalidades, normas y procedimientos concernientes a las reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las reuniones periódicas de los órganos.

Artículo 44: El partido político deberá notificar al Ministro encargado del Interior la composición de sus órganos locales, así como cualquier cambio que ocurra en ellos, en un plazo no superior a treinta (30) días.

Sección segunda **Actividad del partido político**

Artículo 45: El partido político autorizado ejercerá libremente sus actividades en el marco del orden constitucional, el carácter republicano y las disposiciones de la presente Ley orgánica y de la legislación vigente.

Artículo 46: En el marco de sus actividades, el partido político respetará los siguientes principios y objetivos:

- Las características y los símbolos del Estado,
- Los componentes básicos de la nación,
- La adopción del pluralismo político,
- El ejercicio de la vía democrática en su trayectoria,
- El rechazo de la violencia y del empleo de la fuerza en todas sus formas,
- Las libertades individuales y colectivas, y el respeto de los derechos humanos,
- El orden público.

Artículo 47: En el marco del respeto de la presente Ley orgánica y de la legislación vigente, el partido político podrá editar publicaciones de información o revistas.

Artículo 48: Le está prohibido al partido político utilizar lenguas extranjeras en todas sus actividades.

Artículo 49: Las disposiciones legales y las normas reglamentarias vigentes serán aplicables a las actividades del partido político.

Sección tercera **Relaciones de los partidos políticos con otras formaciones**

Artículo 50: El partido político no podrá tener un vínculo orgánico, de dependencia o de control con un sindicato, una asociación o cualquier otra organización que no tenga carácter político.

Artículo 51: El partido político podrá establecer relaciones con partidos políticos extranjeros. Sin embargo, no podrá mantener relaciones de cooperación o vínculos con un partido político extranjero sobre bases contrarias a las disposiciones de la Constitución y/o las leyes vigentes. Además, no podrá llevar a cabo acciones en el extranjero con el objetivo de perjudicar al Estado, sus símbolos, sus instituciones y sus intereses económicos y diplomáticos, ni mantener vínculos o

relaciones que le conferirían el carácter de una filial, una asociación o una agrupación política extranjera.

TÍTULO CUARTO
Disposiciones financieras
Capítulo primero
Los recursos económicos

Artículo 52: *Las actividades del partido estarán financiadas mediante los siguientes recursos:*

- *Las cuotas de sus miembros,*
- *Las donaciones, los legados y los donativos.*
- *Las ganancias derivadas de sus actividades y sus bienes,*
- *Las posibles ayudas del Estado.*

Artículo 53: *Las cuotas de los miembros del partido político, incluyendo a los residentes en el extranjero, se abonarán en la cuenta estipulada en el artículo 62 de la presente Ley orgánica. Los órganos deliberativo y ejecutivo del partido determinarán el importe de dichas cuotas.*

Artículo 54: *El partido político podrá recibir donaciones, legados y donativos de origen nacional, que se abonarán en la cuenta estipulada en el artículo 62 de la presente Ley orgánica.*

Artículo 55: *Las donaciones, legados y donativo sólo podrán proceder de personas físicas identificadas. No podrán exceder de trescientas (300) veces el salario nacional mínimo garantizado, por donación y año. Se abonará en la cuenta estipulada en el artículo 62 de la presente Ley orgánica.*

Artículo 56: *Le está prohibido al partido político recibir, directa o indirectamente, apoyo financiero o material de cualquier parte extranjera, en cualquier título o forma.*

Artículo 57: *El partido político podrá disponer de ingresos relacionados con su actividad y resultantes de inversiones no comerciales.*

El partido político no podrá ejercer ninguna actividad comercial.

Artículo 58: *El partido político autorizado podrá beneficiarse de una ayuda financiera del Estado según el número de escaños obtenidos en el Parlamento y el número de sus electos en las asambleas.*

El importe de las posibles subvenciones que el Estado conceda a los partidos políticos se reflejará en el presupuesto del Estado.

Artículo 59: *Las ayudas concedidas por el Estado al partido político podrán ser objeto de control en cuanto al destino de su uso.*

Las modalidades de aplicación de este artículo se determinarán por vía reglamentaria.

Artículo 60: *El responsable del partido deberá presentar obligatoriamente a los delegados reunidos en el congreso o en asamblea general, además del informe moral, un informe financiero acreditado por un experto contable, por lo que se le dará el descargo.*

Capítulo segundo
Contabilidad y responsabilidad financiera

Artículo 61: *Todo partido político deberá llevar una contabilidad por partida doble y un inventario de sus bienes muebles e inmuebles.*

Estará obligado a presentar sus cuentas anuales a la administración competente.

Artículo 62: *El partido político deberá disponer de una cuenta abierta en una institución bancaria o financiera nacional, en la sede de ésta o en sus sucursales existentes en el territorio nacional.*

Artículo 63: *Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley orgánica, la financiación del partido político será objeto de un texto específico.*

TÍTULO QUINTO

Suspensión, disolución y recursos del partido político

Capítulo primero

Suspensión de las actividades del partido político antes de su aprobación

Artículo 64: *Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley orgánica y de otras disposiciones legislativas y en caso de violación de las leyes en vigor o de sus obligaciones por parte de los miembros fundadores del partido antes o después de la celebración del Congreso constituyente, y en casos de urgencia y perturbaciones inminentes del orden público, el Ministro encargado del Interior podrá suspender, mediante una decisión legalmente razonada, todas las actividades partidistas de los miembros fundadores y ordenar el cierre de las sedes utilizadas para estas actividades.*

La decisión será comunicada inmediatamente a los miembros fundadores y será susceptible de recurso ante el Consejo de Estado.

Capítulo segundo

Suspensión y disolución del partido político aprobado

Artículo 65: *Cuando las infracciones estipuladas en el marco de la aplicación de la presente Ley orgánicas sean por acción de un partido autorizado, la suspensión, disolución o cierre de las sedes del partido sólo podrán llevarse a cabo mediante una decisión dictaminada por el Consejo de Estado, legalmente informado por el Ministro encargado del Interior.*

Sección primera

Suspensión del partido político

Artículo 66: *La infracción de las disposiciones de la presente Ley orgánica por parte del partido político conllevará la suspensión temporal de sus actividades, por orden del Consejo de Estado.*

La suspensión temporal supondrá la interrupción de sus actividades y el cierre de sus sedes.

Artículo 67: *La suspensión de las actividades, estipulada en el artículo 66 anteriormente citado, irá precedida de una notificación al partido político afectado por parte del Ministro encargado el Interior advirtiéndole de la necesidad de ajustarse a las disposiciones de la presente Ley orgánica, en un plazo determinado.*

Tras la expiración de dicho plazo y en caso de no responder a la advertencia, el Consejo de Estado decidirá sobre la suspensión de la actividad del partido político afectado, de acuerdo a la notificación del Ministro encargado del Interior.

Sección segunda

Disolución del partido político

Artículo 68: *La disolución de un partido político podrá ser voluntaria o por vía judicial.*

Artículo 69: *Los estatutos expondrán el procedimiento de disolución voluntaria del partido político. Se llevará a cabo por el órgano superior del partido.*

El Ministro encargado del Interior será informado de la celebración de este órgano superior y de su tema.

Artículo 70: *El Ministro encargado del Interior podrá pedir la disolución del partido político ante el Consejo de Estado, en caso de que:*

- *El partido político haya realizado actividades que infrinjan las disposiciones de la presente Ley orgánica u otras distintas de las estipuladas en sus estatutos,*
- *No haya presentado candidatos, al menos, a cuatro elecciones legislativas y locales consecutivas,*
- *Haya vuelto a infringir las disposiciones del artículo 66 anteriormente citado, tras una primera suspensión*
- *Haya constancia de que no ejerce sus actividades reglamentarias estipuladas en los estatutos.*

Artículo 71: *En caso de urgencia y antes de la sentencia de la causa judicial interpuesta, el Ministro encargado del Interior podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias para evitar, afrontar o poner fin a las situaciones de urgencia y violación de las leyes en vigor.*

En este caso, el partido político afectado podrá presentar un recurso ante el Consejo de Estado competente de los procedimientos de urgencia, pidiendo la anulación de la medida cautelar decidida. La interposición de este recurso no impedirá la aplicación de la decisión.

Artículo 72: *De la disolución judicial del partido político se deriva lo siguiente:*

- *La suspensión de las actividades de todas sus instancias,*
- *El cierre de sus sedes*
- *La suspensión de sus publicaciones,*
- *La congelación de sus cuentas.*

Artículo 73: *La disolución del partido político supone la devolución de sus bienes, según los estatutos, si la decisión judicial no estipula otra cosa.*

Capítulo tercero

El recurso judicial

Artículo 74: *Los partidos políticos estarán eximidos de cargos judiciales en todos los asuntos referentes a la aplicación de la presente Ley orgánica.*

Artículo 75: *El Consejo de Estado será competente para decidir sobre cualquier litigio derivado de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley orgánica.*

Artículo 76: *El Consejo de Estado decidirá en los asuntos que se le planteen en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de presentación del escrito de incoación.*

A excepción de las medidas cautelares, un recurso ante el Consejo de Estado tendrá un efecto suspensivo de la ejecución.

TÍTULO SEXTO

Disposiciones penales

Artículo 77: *Los miembros dirigentes y los miembros del partido político serán enjuiciados y sancionados por las infracciones estipuladas en la presente Ley orgánica y en la legislación vigente.*

Artículo 78: *Será castigada con una multa de entre trescientos mil (300.000 DA) y seiscientos mil dinares (600.000 DA) cualquier persona que, infringiéndolas disposiciones de la presente Ley orgánica, constituya, dirija o administre un partido político, bajo cualquier forma o denominación. Será castigado con las mismas penas cualquier persona que dirija, administre o forme parte de un partido político que continúe con sus actividades o vuelva a constituirse durante su período de suspensión o tras su disolución.*

Artículo 79: *La desviación o malversación de los bienes del partido político, así como su utilización para intereses personales, serán castigadas de conformidad con la legislación vigente.*

Artículo 80: *Las penas estipuladas en la Ley sobre la prevención y la lucha contra la corrupción se aplicarán a cualquier acto punible que suceda en el marco de la actividad y la gestión del partido político.*

Artículo 81: *Los miembros del partido político que organicen reuniones y manifestaciones públicas infringiendo las disposiciones de la Ley Nº 89-28 del 31 de diciembre de 1989, modificada y completada, anteriormente citada, serán castigados con las penas estipuladas en dicha ley, sin perjuicio de las penas estipuladas en otros textos.*

TÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 82: *Los expedientes de constitución de los partidos políticos depositados ante el Ministro encargado del Interior antes de la promulgación de la presente Ley orgánica y que no hayan sido resueltos, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ley orgánica en cuanto a la constitución de los expedientes y a la satisfacción de las condiciones requeridas.*

Artículo 83: *Queda derogada la Orden nº 97-09 del 27 de šawāl de 1417, correspondiente al 6 de marzo 1997, sobre la Ley orgánica referente a los partidos políticos.*

Artículo 84: *La presente Ley orgánica será publicada en el Boletín Oficial de la República Argelina Democrática y Popular.*

Redactado en Argel, el 18 de zafar de 1433, correspondiente al 12 de enero de 2012.

Abd al-`Azīz Būteflīqa

Bibliografía

- ADDI, Lahouari (2006): "Les partis politiques en Algérie", *Revue du Monde Musulman et de la Méditerranée*, núm. 111-112, pp. 139-162.
- AÏT AKDIM, Youssef (2016): "Les maux de l'Algérie", *Tel Quel*, nº 718, pp. 40-42.
- AGHROUT, Ahmed y ZOUBIR, Yahia H. (2012), "Algérie : des réformes politiques pour éluder le 'printemps arabe'", *Alternatives Sud*, vol. 19, pp. 137-152.
- AÏT KAKAI, Maxime (2004): *De la question berbère au dilemme kabyle à l'aube du XXIe siècle*, Paris, L'Harmattan.
- ÁLVAREZ OSSORIO, Ignacio (ed.) (2015): *La primavera árabe revisitada. Reconfiguración del autoritarismo y recomposición del islamismo*, Cizur Menor: Thomson-Aranzadi.
- AMIN, Samir (2011): *¿Primavera árabe?: el mundo árabe en la larga duración*, Barcelona, Intervención Cultural.
- BENRABAH, Mohamed (2010): "Politique linguistique de l'Algérie indépendante: mise en œuvre, résultats et évolutions récentes", en BOZDEMIR, Michel y CALVET, Louis-Jean (éds.): *Politiques linguistiques en Méditerranée*, Paris, Honoré Champion, pp. 245-263.
- BOSERUP, Rasmus Alenius; MARTINEZ, Luis y HOLM, Ulloa, *Algeria after the Revolts. Regime Endurance in a Time*, Copenhage, DIIS Report, en: http://pure.diis.dk/ws/files/77229/diisreport2014_15.pdf [consulta: 5-06-2016].
- BUSTOS, Rafael (2006): "Referéndum de reconciliación nacional. Argelia 2005", *Anuario IEMed del Mediterráneo*, pp. 122-124.
- BUSTOS, Rafael (2010): "Elecciones y cambio político en Argelia", en PAREJO M^a Angustias (ed.): *Entre el autoritarismo y la democracia. Los procesos electorales en el Magreb*, Barcelona, pp. 149-184.
- BUSTOS, Rafael (2013): "El islamismo argelino: análisis de élites y recursos", en IZQUIERDO, Ferrán (ed.): *El islam político en el Mediterráneo. Radiografía de una evolución*, Barcelona: CIDOB, pp. 295-318.
- CHAKER, Salem (1994): "Quelques évidences sur la question berbère", *Confluences*, nº 11, pp. 105-114.
- CHENA, Salim (2011): "L'Algérie dans le « Printemps arabe » entre espoirs, initiatives et blocages", *Confluences Méditerranée*, nº 77, 2, pp. 105-118.
- DRISS-AIT HAMADOUCHE, Louissa (2012) : "L'Algérie face au printemps arabe: pressions diffuses et résilience entretenue". *Observatoire des politiques euro-méditerranéenne*, disponible en : http://www.iemed.org/observatori-fr/arees-danalisi/arxius-adjunts/anuari/med.2012/hamadouche_fr.pdf/view?set_language=fr [consulta: 21 de noviembre de 2015].
- GHANEM-YAZBECK, Dalia (2016): "Algeria on the Verge: What Seventeen Years of Bouteflika Have Achieved", en: <http://carnegie-mec.org/2016/04/28/algeria-on-verge-what-seventeen-years-of-bouteflika-have-achieved/ixuj> [consulta: 4-06-2016].
- GUTIÉRREZ DE TERÁN, Ignacio y ÁLVAREZ OSSORIO, Ignacio (eds.) (2011): *Informe sobre las revueltas árabes. Túnez, Egipto, Yemen, Bahreín, Libia Y Siria*, Madrid, Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- HERNANDO DE LARRAMENDI, Miguel (2013): "El islamismo político y el ejercicio del poder tras el Despertar Árabe. Los casos de Egipto, Túnez y Marruecos", en *El islamismo en (R)evolución: movilización social y cambio político, Cuaderno de Estrategia*, nº 163.
- HUGH, Roberts (2015): "Algeria: the negotiations That Arent's", en William Zartman (ed.), *Arab Spring. Negotiating in the Shadow of de Intifadat*, Athens-London: University of Georgia Press, pp. 145-181.

- IZQUIERDO, Ferran (ed.) (2013): *El islam político en el Mediterráneo: radiografía de una revolución*, Barcelona: CIDOB.
- "L'islamiste algérien Madani conteste une loi interdisant son parti", *Jeune Afrique*, disponible en: <http://www.slateafrique.com/77809/lislamiste-algerien-madani-conteste-une-loi-interdisant-son-parti> [consulta: 27 de noviembre de 2015].
- KHALFOUN, Tahar (2000): "La loi sur les partis politiques: un pluralisme administré", en MEYNIER, Gilbert (ed.): *L'Algérie contemporaine. Bilan et solutions pour sortir de la crise*, Paris-Montreal, L'Harmattan, pp. 272-283.
- OUMAHDHI, Zahir: "Loi régissant la vie politique. L'Algérie s'offre de nouvelles règles de fonctionnement", disponible en: <http://www.dziri-dz.com/?p=536> [consulta: 23 de noviembre de 2015].
- PAREJO, M^a Angustias y FELIU, Laura (2013): "Identidad y regionalización: los actores políticos marroquíes ante la reforma constitucional de 2011", *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, nº 12, 2, pp. 109-126.
- PÉREZ BELTRÁN, Carmelo (2012): "Las revueltas árabes del 2011. Factores desencadenantes", *Espacios Públicos*, nº 33, pp. 35-55.
- PÉREZ BELTRÁN, Carmelo (2014): "Reformas jurídicas en Argelia tras la 'primavera árabe': la nueva Ley de asociación de 2012", *Anaquel de Estudios Árabes*, núm. 25, pp. 177-194.
- Reseau Euro-Méditerranéen des Droits de l'Homme(2012): *Réformes politiques ou verrouillage supplémentaire de la société civile du champ politique? Une analyse critique*, Copenhague, disponible en: <http://www.ldh-france.org/IMG/pdf/RA-RefPol-Algerie-Fr-150Dpi.pdf> [consulta: 22 de noviembre de 2015].
- REZZIK, Mohamed (2013), *Le printemps arabe et l'exception algérienne*, Saint-Denis, Edilivre.
- SZMOLKA, Inmaculada (2012): "Factores desencadenantes y procesos de cambio político en el Mundo Árabe", *Documentos CIDOB Mediterráneo y Oriente Medio*, nº. 19.
- THIEUX, Laurance (2012): "El papel de la sociedad civil argelina en las perspectivas de cambio político en Argelia", *Revista General de Derecho Público Comparado*, nº 11.
- TLEMÇANI, Rachid (2008): "Algeria Under Bouteflika. Civil Strife and National Reconciliation", *Carnegie Papers*, nº 7, en: http://carnegieendowment.org/files/cmec7_tlemcani_algeria_final.pdf [consulta: 4-06-2016].
- WERENFELS, Isabelle (2014): "The Risks of Playing for Time in Algeria. Internal Strife over Key Choices after the Presidential Election", *SWP Comments*, nº 23, en http://www.swp-berlin.org/fileadmin/contents/products/comments/2014C23_wrf.pdf, [consulta: 3-06-2016]
- ZERROUKI, Hassane (2006): "L'Algérie après la Charte pour la Paix et la Réconciliation Nationale", *Recherches internationales*, nº 75, 1, pp. 25-40.